

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Se insertan en los criterios forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 334.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el Decreto expedido por ese Gobierno General en 15 de Mayo de 1886, sobre sustitucion de mando en los Gobiernos Político militares y ceremonial de la Audiencia de Cebú al ser recibida en Corte por el Gobernador de Visayas, con la única variante de que al art. 7.º del citado Decreto se añada «y Magistrado» despues del Presidente y fiscal, de acuerdo con lo prevenido sobre el particular en Real orden de 27 de Agosto de 1852. De la propia Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes y en contestacion á su carta oficial núm. 553 de 20 de Mayo del año pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 328.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Cebú, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Eduardo Orduña y Muñoz, electo para servirla, á D. José María Saborido y Ruiz, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, como comprendido en las prescripciones del artículo 25 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 330.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Aniceto de Palma y Lujan, á D. Federico Bordallo y Visado, Presidente de Sala, electo, de la de Cebú. Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Go-

bernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 301.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar, en el turno 1.º de los establecidos en el artículo 6.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para la Presidencia de Sala de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Federico Bordallo y Visado, electo para servirla, á don Agustín Isern y Sacritan que es Magistrado de la de Manila, y reune las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados. Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Marzo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 329.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de Don Agustín Isern, que la desempeñaba, á D. José Muñoz y Garino, Conde de Jabraques, que sirve igual cargo en la de Puerto Príncipe.—Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 298.—Excmo.

Sr.—Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Surrá de Garay, Juez de 1.ª instancia, electo, del distrito de Calamianes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 19 de Julio del año último, por la que se le nombraba para el expresado cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de

Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 297.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en el turno 4.º de los establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para el Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Calamianes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Pedro Surrá de Garay, electo para servirlo, á D. Lorenzo Dehesa y Sagaste, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reune las circunstancias prevenidas por el art. 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 307.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Cavite, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por traslacion de D. Enrique Babé electo para servirlo, á D. José M.ª Solís y Valdés, Promotor Fiscal de Cárdenas, de entrada, en el de la Habana, que reune las circunstancias prevenidas por el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 353.—Excmo.

Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador General de Puerto Rico, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Por convenir al mejor servicio, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar al Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Guayama, de entrada el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Enrique Babé, á D. José María Solís y Valdés, electo para igual cargo en Cavite, de la misma categoría en el territorio de la Audiencia de Manila. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Subsecretario, *T. Brígades*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expí-

danse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 352.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en el turno 4.º de los establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para el Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Cavite, de entrada en el Territorio de la Audiencia de Manila, vacante por traslacion de D. José M.ª Solis y Valdés, electo para servirlo, á D. Juan Ascanio y Nieves, Abogado de los Tribunales de la Nacion que reúne las circunstancias prevenidas por el art. 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 351.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para la Promotoría fiscal del distrito de Nueva Ecija, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promocion de D. Manuel Leon y Escobar, á D. José Vera, cesante de la misma categoría en la Península.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 300.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto la Real orden de nombramiento de D. Salomé Cosculuela y Murillo, para la Promotoría Fiscal del distrito de Binondo, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 280.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno Civil de Manila, que resulta vacante por traslacion de D. Claudio Cabo, dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á don José Viudes, Secretario del Gobierno P. M. de Visayas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 282.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º del Gobierno P. M. de Visayas, que resulta vacante por ascenso de don Francisco Montoro y Pimentel, dotada con 600 pesos de sueldo anual y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Carlos Soriano, que es Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda de Balacan. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 6 de Mayo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Eduardo Crespo.—Imaginería, otro D. Juan Ferrá.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitan.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo contratarse en concierto público la adquisicion de impresos de varios documentos con destino para el Negociado de Servicios públicos, de esta Direccion general, bajo el tipo en progresion descendente de 140 pesos, se anuncia al público para los que deseen hacer proposicion se presenten a este Centro Directivo casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Capital) el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto hallándose de manifiesto desde la fecha de este anuncio, en el Negociado de subastas de esta Dependencia, el pliego de condiciones y modelos que han de servir de base en el referido concierto.

Manila 29 de Abril de 1887.—El Subdirector interino, Miguel Ferrer y Plantada. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de la recaudacion por el término de tres años del impuesto de carriages, carros y caballos de esta Ciudad, Campo de Arroceros, Paseos de la Calzada, arrabales de San Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, San José, Sta. Cruz, Quapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruages, calesas y carromatas procedentes de los pueblos de la provincia de Manila que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital, con las formalidades establecidas por los bandos de la autoridad para los residentes en esta Capital y sus arrabales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las Gacetas números 92, 94 y 95 correspondientes á los dias 2, 4 y 5 del mes de Abril último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 18 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 3 de Mayo de 1887.—Bernardino Marzano.3

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion ordinaria celebrada el dia 27 del corriente, se ha señalado el dia 9 de Mayo próximo á las diez de su mañana para la contratacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Ejido situado en el barrio de S. Andrés del arrabal de Malate, cuya obra segun presupuesto aprobado asciende á la suma de setecientos cuarenta y cinco pesos, quince céntimos (\$745.15). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de catorce pesos noventa céntimos (\$14.90) en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en . . . de Abril último, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de

Ejido situado en el barrio de San Andrés del arrabal de Malate, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Ejido situado en el barrio de S. Andrés del arrabal de Malate».

Manila 29 de Abril de 1887.—Bernardino Marzano. 1

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion ordinaria celebrada el dia 27 del corriente, se ha señalado el dia 9 de Mayo próximo á las diez de su mañana para la contratacion en concierto público de la obra de limpieza del estero de cortidor situado á espaldas de la casa matadero de Dulumbayan en el arrabal de Sta. Cruz, cuya obra segun presupuesto aprobado asciende á la cantidad de quinientos quince pesos (\$515.00). El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez pesos, treinta céntimos (\$10.30) en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en . . . de Abril último, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de limpieza del estero de Cortidor situado á espaldas de la Casa Matadero de Dulumbayan en el arrabal de Sta. Cruz, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de limpieza del estero de Cortidor, situado á espaldas de la Casa Matadero de Dulumbayan en el arrabal de Sta. Cruz».

Manila 29 de Abril de 1887.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer, que el dia 23 del mes actual y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, y la subalterna de la provincia de Antique, 4.º concierto público y simultáneo para la venta de una partida de tierra en el sitio denominado Candaguit del pueblo de Guisijan de la jurisdiccion de aquella provincia y una yegua de pelo rosillo embargados al ex-Gobernadorcillo don Agapto Minguez bajo el tipo de pfs. 21.27 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 29 de Noviembre del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

Manila 3 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra.3

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila, en sesion que celebró el dia 30 de Abril próximo anterior, ha acordado que se admita en la Caja de Ahorros, de una vez y en una sola imposicion, cualquier suma de dinero desde medio peso hasta mil pesos, que es el maximum que devenga interés en dicha Caja á favor de cada imponente, quedando en virtud de este acuerdo derogada la disposicion que limitaba á cinco pesos la primera imposicion y á cincuenta las sucesivas y subsistentes todas las demás prescripciones relativas á la forma y requisitos para las imposiciones y devoluciones.

Manila 2 de Mayo de 1887.—El Director gerente, Dr. Manuel Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

El vapor español «Antonio Muñoz» que saldrá el puerto para Sorsogon, Gubat, Legaspi y Tabaco, los días 6 del actual á las doce del día, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administración general para dichos puntos y Albay hasta las diez de la misma.

El vapor inglés «Diamante» que saldrá el puerto para Hong-kong y Emuy el Viernes 6 del actual á las cuatro de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administración general para dichos puntos y la Mala del Parí hasta las dos de la misma.

Manila 4 de Mayo de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

El día de hoy, se ha dado principio á la distribución á domicilio de las hojas declaratorias que servirán de base para la formación del padrón de las personas correspondiente al próximo año económico de 1887-88.

En la cargada dicha operacion á los Sres. Oficiales Internos de esta Dependencia, se pone en conocimiento del público, á fin de que, los cabezas de familia que deban llenar esas hojas, lo verifiquen con mayor prontitud y claridad, facilitando por medio á esos funcionarios el mayor éxito en la operacion que se les ha encomendado.

En propio tiempo, se advierte á los vecinos que por olvido involuntario ú otras causas imprevisibles, no han recibido las susodichas hojas, se sirvan acudir á esta Administración, para que ésta á su vez pueda subsanar inmediatamente tal omision. Manila 5 de Mayo de 1887.—El Administrador, D. Carvajal.

NOMBENCLATURA.	Núm. de peso ó medida.	Existencias fin de Marzo.	Entrada en Abril.	Total.	Salida en Abril.	Existencia para Mayo.
Cacao en sacos		898		898		898
Carné salada en barril.			166	166	166	
Idem salmuera en id.			630	630	630	
Whiokey en caja				840		840
Vidrio envase del anterior				900		900

Manila 30 de Abril de 1887.—El O. Almacenero, Ramon Montano.—El Contador.—P. S., Alfredo Castro.—V. B.—El Administrador, Polanco.

tendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

RECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac aprobado por la Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1199 pesos 88 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 17979 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminando el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que en losará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisoriamente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas el día y hora que se señale y anuncie en la debida apercibicion. El licitador ó licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que de a llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre un remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargar bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será restituida en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padrón de todos los carruajes, carrozetas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Mjesta. los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é lmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener ca-

ballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carrozeta ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogia.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. El que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carrozeta ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán aboables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el número y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga a la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán rescatar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 6 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblo que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas de Archipiélago.	
	Ries. fs.	Cuartos.	Ries. fs.	Cuartos.	Ries. fs.	Cuartos.
Per un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8		6		4	
Por un carruaje de dos ruedas, idem idem	6		4		3	
Por una carrozeta, id. idem	4		3		2	
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem	2		1			10
Por un caballo de montar, id. id.	4		3		2	

Manila 6 de Abril de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. N. en calidad personal de clase núm. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, para subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1199 pesos anuales y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de San Francisco, esquina á la Plaza de Moriones, (lugar antiguo de la Direccion) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen participar á la subasta podrán presentar sus proposiciones ex-

caballos de Tarlac, por la cantidad de..... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la «Gaceta» del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 179 pesos 79 céntimos. Fecha y firma. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por disposicion Superior se suspende provisionalmente hasta nueva orden la subasta anunciada para el día de mañana 6 del actual, sobre la enajenacion de un terreno baldío realengo enclavado en el sitio denominado Malaking Longos, jurisdiccion del pueblo de Pulilla del distrito de Morong, denunciado por doña Marta Fortida, cuyo anuncio aparece publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 107 de fecha 19 de Abril próximo pasado. Lo que se hace público para general conocimiento. Manila 5 de Mayo de 1887.—Miguel Torres.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres), and Total.

Manila 25 de Abril de 1887.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Juzgado de primera instancia de Batangas.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por el Cabo indígena Benigno Munafo Antenor y soldados de la Guardia Civil Alejo Tivez y Quirino Señá de la Seccion de esta Capital, estando jugando al monte en el kiosco del pantalan sita en el barrio de Sta. Clara de esta misma, en la tarde del 16 del mes próximo pasado.

Jueces.

- Domingo Montalbo, de 25 años de edad, soltero, natural de esta Capital 1 peso 4 reales de multa. Sabas Veniza, de 30 id. de id., id., id. de id., 1 id. 4 id. de id. Ansel Vergara, de 25 id. de id., id., id. de abaan, 1 id. 4 id. de id. Batangas 29 de Marzo de 1887.—Rafael Atienza.

Gobierno Civil de la provincia de Albay.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil jugando al conocido monte en la casa propia de Dorofo Pantoja situado dentro de la poblacion de Guinobatan de esta provincia de Albay. Dorofo Pantoja, soltero, de 29 años de edad, natural del pueblo de Guinobatan, labrador, jugador y casero 2 pesos de multa. Bernabé Olmedillo, id., de 37 id. de id., id. del id. de id., id., 1 id. de id. Atanasio Pádua, casado, de 67 id. de id., id., id. de id., id., 1 id. de id. Juan Abila, soltero, de 27 id. de id., id. de id., mendigo, id., 1 id. de id. Leodgerio Padeoio, id. de 18 id. de id., id. de id., jornalero, id., 1 id. de id. Antonia Nieva, viuda de 56 id. de id., id. de id., tejedora, jugadora, 1 id. de id. Anacleto Leonardo, soltera, de 36 id. de id., id. de id., 1 id. de id. Albay 12 de Marzo de 1887.—Estanislao de Antonio.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, ya el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente D. Antonio Ruiz, español dependiente que ha sido de la Botica de la Marina, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en la causa núm. 6108 que se sigue contra José Sta. Cruz por hurto; apercibido que de no verificarlo su presentacion dentro del término marcado le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en el Juzgado de Binondo á 2 de Mayo de 1887. —Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Sta. Cruz, indio, soltero, de 22 años de edad, natural de Quingua en Bulacan, residente en el barrio de Tutuban; comprension de Tondo, hijo de José Galicia y de Petra Sta. Cruz, de oficio dependiente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para los efectos de la causa núm. 6108 que contra el mismo se instruye por hurto, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en el Juzgado de Binondo á 30 de Abril de 1887. —Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Co-Laco, soltero, de 25 años de edad, natural de Chincan Interior de China, de oficio personero, sabe leer y escribir, al estilo de su nacion y vecino de la calle de Anioague de este arrabal; para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para declarar en la causa núm. 6165 que se sigue de oficio en este Juzgado contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demas agentes de justicia procedan á la aprehension, captura y en su caso remision á este Juzgado con la debida seguridad del procesado arriba espresado. Dado en el Juzgado de Binondo á 29 de Abril de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., P. O., Gonzalo Reyes.

Don Rafael Atienza y Ramirez Telló, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por prezon y edicto al ausente Mariano Semaña, del barrio de Mojón, comprension del pueblo de Taal de esta provincia y hermano de la nombrada bala María, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 10208, que contra él instruyo por robo con lesiones, apercibido de Estrados si no lo verificare. Dado en Batangas á 29 de Abril de 1887.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Rufino Lat, Aguedo de Ocampo y Baldomero Libao, vecinos del barrio de Bogtongnapolo jurisdiccion de Lipa y reos de la causa núm. 10204 que instruyo en este Juzgado por hurto, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten ante mí ó en la cárcel pública esta provincia á dar sus descargos en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 28 de Abril de 1887.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Vicente Enriquez, Escribano público del Juzgado de Bulacan.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 5474 contra Hilario Escribano y otros por tentativa de robo, lesiones y deficiencia; se cita, llama y emplaza á las ofendidas Saturnina y Alejandra de los Santos, residentes en el sitio de Ilog bacod barrio de Camias del pueblo de S. Miguel, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bulacan á 2 de Mayo de 1887.—Vicente Enriquez.

Don Antonio Majarreis, Juez de primera instancia del Juzgado de esta provincia de Pangasinan, por sustitucion reglamentaria de cuyo actual ejercicio de sus funciones, de que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Leon Ramirez, para que por el término de nueve días, se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 9311 seguida contra Baldomero Buciat por hurto, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Lingayen á 28 de Abril de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Rosendo Raquel, indio, natural y vecino de Manaoag, de 30 años de edad, del barangay de D. Santiago Espedido,

soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, nariz y boca regulares, color moreno, barba negra, cara larga, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 9130 seguida contra él y otros por robo, que de hacerlo así se le oírará y administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y continuándose con los estrados del Juzgado las ultimas diligencias que se practicaren respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en la casa Real de Lingayen á 13 de Abril de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Gregorio S. Lazar, indio, soltero, de 28 años de edad, natural de Tayug de esta provincia y vecino del pueblo de S. Quintin de la de Nueva Ecija, del barangay de D. Gregorio Francisco, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, color trigüeño, barba nada, boca regular, para que por término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 9229 por robo en cuadrila, que de hacerlo así se le oírará y administrará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía; parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en la casa Real de Lingayen á 27 de Abril de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Bernabé de la Peña, vecino del pueblo de S. Jacinto de esta provincia, para que en el término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 9229 seguida contra desconocidos reos, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en la Casa Real de Lingayen 29 de Abril de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Pardo, indio, natural de Asungon, vecino de S. Mateo de 31 años de edad, casado, tiene cinco hijos, labrador, sabe leer y escribir, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo negro y ojos negros, nariz chata, cara larga, color trigüeño, lampiño y particulares ninguna, hijo de Carlos y de María Presto, para que por el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para ser notificado de la Real ejecutoria caída en la causa núm. 8429 por falso testimonio que contra el mismo y otros se ha seguido; pues de hacerlo así se le oírará y hará justicia y en su defecto se entenderá con los estrados del Juzgado las anteriores actuaciones en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan á 26 de Abril de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roberto de Santos, indio, natural de esta Cabecera, vecino de Isidro de esta provincia, casado, tiene dos hijos, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, del barangay de Tinoteo Malong y es de estatura y cuerpo regulares, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba negra y color moreno, como reo en la causa núm. 8429 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por término de 30 días desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar y se entenderá con los estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicar respecto al mismo. Dado en el Juzgado de Pangasinan á 18 de Abril de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo en el juicio de intestado del difunto D. Francisco Vigil Lopez Lozada Jefe de Tercera Seccion, se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes del mismo, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado á hacer uso del derecho que se crea asistidos, apercibidos que de no hacerlo se entenderá herederos los hermanos del finado D. Francisco Vigil, los sobrevivientes. Lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio de este anuncio. Tondo y Escribanía de mi cargo 2 de Mayo de 1887.—Antonio Custodio.